

ESTATUTO DE FUNDACION ENKI ANU

En La Serena, a 14 de Enero de 2026, siendo las 10:00 am comparece don Hernán Marcelo Palta Campos, rut 12.446.320-3, estado civil divorciado, profesión Profesor de estado en Química y Ciencias Naturales; Licenciado en Química y Ciencias Naturales, domiciliado en la Comuna de La Serena, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada Fundación ENKI ANU

TITULO I DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo Primero: Crease una Fundación de beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en La Ley N° 20500, sobre Asociaciones y participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos que tendrá como domicilio la Comuna de La Serena; Provincia de Elqui, de la Región de Coquimbo, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será FUNDACION ENKI ANU

Artículo tercero:

Objeto de la Fundación.

Será desarrollar, promover y ejecutar iniciativas de beneficio público en los ámbitos educativo, social, cultural, deportivo, científico, tecnológico, medioambiental y de innovación, orientadas al fortalecimiento integral de las comunidades.

Son objetivos principales de la Fundación:

1. Nivelar y reforzar los estudios de educación básica y media, considerando la diversidad de ritmos y estilos de aprendizaje, mediante la implementación de programas educativos articulados con el currículum vigente del MINEDUC, que contemplen tutorías personalizadas, acompañamiento académico sistemático, metodologías activas y herramientas de apoyo al aprendizaje, en modalidades presenciales, virtuales o mixtas, asegurando un uso eficiente de los recursos humanos y tecnológicos, según las necesidades de cada participante.
2. Diseñar, implementar y evaluar proyectos formativos, en modalidades presenciales, virtuales o mixtas, orientados al desarrollo de competencias científicas, tecnológicas y ambientales, en estudiantes y personas adultas, promoviendo el aprendizaje práctico, la innovación y la conciencia ambiental, para una mejor preparación frente a los desafíos educativos, científicos, laborales, sociales y culturales del siglo XXI.
3. Aplicar, enseñar y difundir el método científico, mediante procesos formativos y proyectos aplicados, para la búsqueda y validación de soluciones asociadas al territorio, el medio ambiente y la sostenibilidad hídrica, fortaleciendo capacidades locales, la participación informada y la gestión sostenible de los recursos naturales.
4. Investigar, desarrollar, promover y transferir tecnologías y soluciones innovadoras vinculadas a la gestión sostenible del agua, orientadas a la purificación, tratamiento, reutilización y uso eficiente de aguas residuales, grises, negras y contaminadas, mediante procesos de diferenciación y clasificación de tipos de agua, la aplicación de tratamientos físico-químicos y biológicos, y la innovación en sistemas de filtración, eficiencia hídrica y economía circular, incorporando además acciones de educación y sensibilización comunitaria que fomenten el cuidado responsable del recurso hídrico y su gestión sostenible en los territorios.
5. Crear, organizar y ejecutar actividades culturales, artísticas, patrimoniales, educativas y comunitarias, destinadas a rescatar, fortalecer y difundir valores, creencias, tradiciones e



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

SECRETARIO MUNICIPAL



identidades locales, regionales y nacionales, promoviendo la participación ciudadana, el sentido de pertenencia y la transmisión intergeneracional del patrimonio cultural.

6. Desarrollar y promover iniciativas deportivas y recreativas que contribuyan al bienestar físico, mental y social de las personas, fortaleciendo la cohesión social, la participación comunitaria y estilos de vida saludables.
7. Fomentar la identidad territorial y el desarrollo local sostenible, fortaleciendo la participación ciudadana, el acceso equitativo a la cultura y la educación ambiental, y la construcción de comunidades resilientes, cohesionadas y comprometidas con su entorno.
8. Impulsar proyectos de investigación, desarrollo e innovación orientados a la generación y aplicación de soluciones científicas y tecnológicas, mediante programas experimentales y procesos de validación, que contribuyan de manera efectiva a mejorar la calidad de vida de la población y el desarrollo sostenible de los territorios.

La Fundación podrá realizar actividades económicas relacionadas directamente con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos según lo determine su Directorio. Las rentas obtenidas deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de los objetivos fundacionales o al incremento del patrimonio institucional.

Artículo cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II DEL PATRIMONIO

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de treinta mil pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el registro nacional de personas jurídicas sin fines de Lucro a cargo del registro Civil e Identificación.

El patrimonio de la fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son un libro de actas y una mesa de madera artesanal con su respectiva silla plástica.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la fundación:

- a) Todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y
- b) Las herencias, legados, donaciones, rogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: De la aplicación del patrimonio.

1. Afectación exclusiva. Los recursos que integren el patrimonio de la Fundación, cualquiera sea su origen —incluyendo bienes muebles e inmuebles, aportes, donaciones, subvenciones, herencias, legados, ingresos operacionales o extraordinarios— deberán destinarse exclusiva y directamente al cumplimiento de los fines y objetivos fundacionales,



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

SECRETARIO MUNICIPAL



para el financiamiento, ejecución y sostenimiento de programas, proyectos, estudios y acciones orientadas a:

- a) El fortalecimiento de la educación en todos sus niveles, incluyendo la nivelación y reforzamiento de estudios de educación básica y media, la formación científica, técnica, ambiental y comunitaria, y el desarrollo de competencias para estudiantes y personas adultas, en concordancia con el currículum vigente y mediante modalidades presenciales, virtuales o mixtas.
- b) El desarrollo social, territorial y comunitario, promoviendo la participación ciudadana, la identidad territorial, la cohesión social, la educación ambiental y la construcción de comunidades resilientes y sostenibles.
- c) La creación, organización y ejecución de actividades culturales, artísticas, patrimoniales y educativas destinadas a rescatar, fortalecer y difundir valores, tradiciones e identidades locales, regionales y nacionales, fomentando el sentido de pertenencia y la transmisión intergeneracional del patrimonio cultural.
- d) El fomento de iniciativas deportivas y recreativas que contribuyan al bienestar físico, mental y social de las personas, la participación comunitaria y la adopción de estilos de vida saludables.
- e) La investigación, el desarrollo, la innovación y la transferencia de conocimiento científico y tecnológico, mediante proyectos experimentales, procesos de validación y soluciones aplicadas orientadas a mejorar la calidad de vida de la población y el desarrollo sostenible de los territorios.
- f) La aplicación, enseñanza y difusión del método científico como herramienta para la búsqueda, análisis y validación de soluciones vinculadas al territorio, el medio ambiente y la sostenibilidad hídrica, fortaleciendo capacidades locales y la toma de decisiones informadas.

- g) La gestión integral y sostenible del recurso hídrico, incluyendo la investigación, desarrollo, promoción y transferencia de tecnologías y soluciones para la purificación, tratamiento, reutilización, diferenciación y uso eficiente de aguas residuales, grises, negras y contaminadas, mediante tratamientos físico-químicos y biológicos, innovación en sistemas de filtración, eficiencia hídrica, economía circular y acciones de educación y sensibilización comunitaria sobre el cuidado del agua.

La administración y uso del patrimonio deberá realizarse conforme a principios de probidad, eficiencia, transparencia y responsabilidad social, velando siempre por la coherencia entre los recursos disponibles y los objetivos fundacionales.

2. Prohibición de reparto.

Ningún recurso podrá distribuirse entre fundadores, directores/as, asociados/as, colaboradores/as o terceros, salvo pagos por servicios profesionales efectivamente prestados o reembolsos de gastos debidamente acreditados.

3. Priorización de proyectos.

Los recursos de la Fundación se aplicarán con preferencia a proyectos, programas y acciones que presenten impacto social medible y verificable, y que se encuentren alineados con los objetivos fundacionales, priorizando aquellos que:

- a) Contribuyan a la alfabetización científica, ambiental e hídrica de la población, mediante procesos educativos, formativos y comunitarios.
- b) Desarrollen, validen o implementen soluciones de gestión sostenible del agua, incluyendo tratamiento, purificación, reutilización y uso eficiente de aguas grises, negras, residuales, potables, de norias, de pozos u otras fuentes hídricas.
- c) Fomenten la participación comunitaria, el fortalecimiento de capacidades locales y la toma de decisiones informadas en el territorio.
- d) Promuevan el desarrollo territorial sostenible, la resiliencia comunitaria y la mejora de la calidad de vida de la población, mediante enfoques de innovación, economía circular y sostenibilidad ambiental.

4. Administración responsable



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

SECRETARIO MUNICIPAL



La Fundación deberá administrar sus recursos conforme a principios de eficiencia, probidad, transparencia, sostenibilidad y responsabilidad social, asegurando una gestión financiera coherente con sus fines. Para ello, mantendrá registros contables completos, actualizados y auditables, de conformidad con la normativa legal vigente y las buenas prácticas de gobernanza institucional.

5. Inversión permitida

El patrimonio de la Fundación podrá ser invertido en instrumentos financieros seguros y de bajo riesgo, siempre que dichas inversiones no contravengan los fines fundacionales ni comprometan el carácter sin fines de lucro de la institución. Los rendimientos obtenidos deberán destinarse exclusivamente al financiamiento y cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

6. Ingresos provenientes de actividades propias

Los ingresos que la Fundación genere a través de capacitaciones, programas formativos, servicios, publicaciones, asesorías, consultorías, proyectos, estudios o actividades propias relacionadas con la educación, la investigación, la innovación, el desarrollo territorial, la gestión hídrica, cultural, ambiental o comunitaria, se integrarán a su patrimonio y deberán destinarse íntegramente al cumplimiento de sus objetivos fundacionales.

7. Destino del patrimonio en caso de disolución

En caso de disolución de la Fundación, y una vez cumplidas las obligaciones legales y contractuales vigentes, la totalidad de sus bienes y patrimonio será transferida a una institución sin fines de lucro con domicilio en el país, cuyo objeto social sea igual o similar al de la Fundación, especialmente en materias de educación, desarrollo social, sostenibilidad ambiental, gestión hídrica o desarrollo territorial, según determine la autoridad competente o el órgano que corresponda conforme a la ley.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Personas, comunidades, organizaciones o instituciones educativas que requieran apoyo para desarrollar nivelación de estudios; desarrollar programas de formación, capacitación, alfabetización científica o iniciativas de educación integral, ambiental e hídrica.
2. Grupos o territorios en situación de vulnerabilidad social, priorizando zonas con déficit hídrico, brechas de acceso a servicios básicos, o comunidades afectadas por problemáticas de calidad o disponibilidad de agua.
3. Proyectos culturales, deportivos, de innovación o de desarrollo tecnológico que contribuyan al fortalecimiento comunitario, al acceso equitativo a oportunidades y al mejoramiento de la calidad de vida.
4. Iniciativas vinculadas al tratamiento, purificación, reutilización, diferenciación y gestión eficiente del recurso hídrico, especialmente aquellas que promuevan la sostenibilidad y la educación en torno al uso responsable del agua.

TITULO III DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un presidente, un Secretario y un Tesorero. El directorio durará 5 años como máximo. Los miembros del directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años como máximo.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falta al reemplazado.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

SECRETARIO MUNICIPAL



El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quién designará los directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de presidente, secretario o tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la fundación lo requieran: cuando lo soliciten dos de sus miembros, o cuando lo solicite el presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo décimo primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del presidente del Directorio.

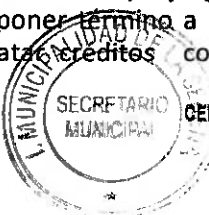
Artículo Décimo Segundo: de las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que preveen los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del directorio:

- a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumpla su objeto.
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos.
- c) Delegar solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que se requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad.
- d) Aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas, retirar talonarios, y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conformar mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas; aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la institución, solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

SECRETARIO MUNICIPAL



importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo décimo Quinto: El presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos estos en que sea necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: serán deberes y atribuciones del presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio.
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio.
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el balance general de sus operaciones y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones del Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al presidente. Tendrá el carácter de ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal será reemplazado por el director que designe el Directorio.

Artículo décimo octavo: El tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.

TITULO IV

DE LOS MIEMBROS COLABORADORES

Artículo Décimo Noveno: El directorio de la Fundación podrá admitir como miembros colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vinculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo: El fundador y el directorio, no obstante, podrán consultar al parecer de uno o más miembros colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de directorio, y estos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, estos formarán una comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el directorio podrá remitir solo a título informativo la memoria y balance anual de la Fundación.

TITULO V

AUSENCIA DEL FUNDADOR.

Artículo Vigésimo primero: El fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo segundo: En caso del fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en una persona designada por el fundador y de no estar esta designación, será el último director vigente de la Fundación.

TITULO VI

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA FUNDACION.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA
FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

SECRETARIO MUNICIPAL



Artículo vigésimo tercero: La fundación podrá modificar sus estatutos solo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

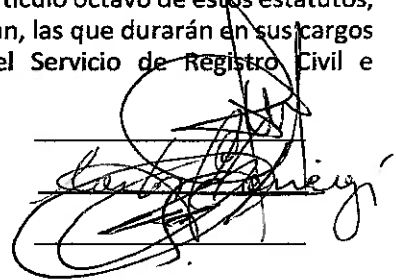
Los estatutos de la Fundación solo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo cuarto: La fundación podrá acordar su disolución solo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada CLUB DE ABUELOS LA SERENA Y ESPERANZA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero Transitorio: se designará al directorio inicial de la fundación, en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años como máximo posteriores al respectivo registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Hernán Marcelo Palta Campos.	12.446.320-3	Presidente.
Carlos Ernesto Parraguez Díaz.	10.535.418-5	Secretario.
Jaime Rafael Toro Ossandon.	7.421.218-2	Tesorero.



Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Hernán Marcelo Palta Campos, con domicilio en la Comuna La Serena, Ciudad La Serena. Para que solicite al Secretario Municipal respectivo de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente para la total legalización de esta Fundación.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA
FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

SECRETARIO MUNICIPAL

